Nota DNC N° 1011 **/2022**

Asunción, 16 de febrero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391513
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS DESCARTABLES PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS
Entidad	Facultad de Ciencias Médicas / Universidad Nacional de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que no se objeta la concesión de la prórroga, ni que la misma deba de realizarse sin tener conocimiento de los hechos alegados por el proveedor, sino que la prorroga fue otorgada una vez que el proveedor comunicó la fuerza mayor, interna e institucionalmente fueron aceptadas las condiciones indicadas por el proveedor para la entrega de los bienes, sin embargo, tiempo después recién ha sido formalizado por acto administrativo.
2. Conforme a lo establecido en la normativa, las prórrogas deberás ser concedidas a la medida en el que el incumplimiento fuero probado, es decir, por la cantidad de días que no fueron ejecutadas, **Art.71 de la Resolución DNCP Nº5695/19**: "**Prórroga:** *el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente."* Sin embargo, mediante la presente prorroga se pretende otorgar un plazo indefinido para el cumplimiento del proveedor de la ejecución contractual.
3. Así también, consultamos a la convocante, como se contabilizarán las multas correspondientes si no se ha determinado un plazo en el que el proveedor deba dar cumplimiento de la entrega total de los bienes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz